

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.5.2008
SEC(2008) 572 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se deroga la Decisión 2005/182/CE relativa a la existencia de un déficit
excesivo en Eslovaquia**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El artículo 104 del Tratado dispone que los Estados miembros deben evitar déficit excesivos y establece un procedimiento para su detección y corrección. El procedimiento de déficit excesivo (PDE) se especifica con más detalle en el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo¹, que forma parte del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En virtud del artículo 104, apartado 2, del Tratado, la Comisión debe examinar la observancia de la disciplina presupuestaria atendiendo a los dos criterios siguientes: a) si el déficit público previsto o efectivo sobrepasa el valor de referencia del 3 % del PIB (a menos que dicha proporción haya descendido sustancial y continuadamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia, o, alternativamente, que el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente, y la proporción se mantenga cercana al valor de referencia); y b) si la deuda pública rebasa el valor de referencia del 60 % del PIB, a menos que la proporción de deuda disminuya suficientemente y se acerque al valor de referencia a un ritmo satisfactorio.

Con arreglo al Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación del procedimiento. En el marco de la aplicación de ese Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo^{2,3,4}.

El 12 de mayo de 2004, la Comisión inició la aplicación del procedimiento de déficit excesivo a Eslovaquia con la aprobación de un informe elaborado en virtud del artículo 104, apartado 3, partiendo de un déficit de las administraciones públicas equivalente al 3,6 % del PIB en 2003⁵. El 5 de julio de 2004, el Consejo, partiendo de una recomendación de la Comisión, decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia de conformidad con el artículo 104, apartado 6⁶. Al mismo tiempo, y también partiendo de una recomendación de la Comisión, el Consejo dirigió recomendaciones a Eslovaquia en virtud del artículo 104,

¹ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 (DO L 174 de 7.7.2005, p. 5).

² DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2103/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 1).

³ La notificación más reciente de Eslovaquia puede consultarse en:

⁴ http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page?_pageid=2373,58110711&_dad=portal&_schema=portal.

⁵ Eslovaquia se benefició de un período de transición para aplicar la decisión de Eurostat de 2 de marzo de 2004 relativa a la clasificación de los sistemas de pensiones por capitalización y, en consecuencia, en las cifras de déficit y de deuda que notificó no estaba incluido el coste neto de su reforma de las pensiones de 2005 hasta abril de 2006 (comunicado de prensa de Eurostat n° 117/2004, de 23 de septiembre de 2004, sobre el período de transición para aplicar la decisión que figura en el comunicado de prensa de Eurostat n° 30/2004, de 2 de marzo de 2004). Puesto que en los diferentes documentos del procedimiento de déficit excesivo, y, en concreto, en la recomendación del Consejo en virtud del artículo 104, apartado 7, se tuvieron plenamente en cuenta las implicaciones de las decisiones de Eurostat de marzo de 2004, todas las cifras de déficit y de deuda citadas en el presente documento incluyen el coste de la reforma de las pensiones y son, por tanto, completamente comparables.

⁶ SEC(2004) 577.

⁶ DO L 62 de 9.3.2005, p. 16.

apartado 7, a fin de que este país pusiera fin a su situación de déficit público excesivo en 2007 a más tardar⁷.

En su recomendación en virtud del artículo 104, apartado 7, el Consejo dirigió a las autoridades eslovacas las siguientes recomendaciones: «tomar medidas a medio plazo que permitan situar el déficit por debajo del 3 % del PIB a más tardar en 2007 de forma creíble y sostenible, siguiendo la senda de reducción del déficit que se indica en el dictamen del Consejo de 5 de julio de 2004 sobre el programa de convergencia presentado en mayo de 2004»; «aplicar enérgicamente las medidas previstas en el programa de convergencia de mayo de 2004, especialmente las relacionadas con las reformas del sistema de asistencia sanitaria propuestas y la continuación de la racionalización del sector público»; «acelerar la reforma fiscal si las reformas estructurales realizadas dieran lugar a un crecimiento superior al previsto en el programa de convergencia de mayo de 2004, en particular, dedicando cualquier exceso de los ingresos efectivos sobre los previstos en primer lugar a acelerar la reducción del déficit»; y «actuar eficazmente de aquí al 5 de noviembre de 2004 en relación con las medidas previstas a fin de alcanzar el objetivo de déficit para 2005».

Además, el Consejo instó a las autoridades eslovacas a «reforzar el carácter vinculante del marco presupuestario trienal estableciendo límites máximos de gasto detallados a medio plazo para su adopción por el Parlamento».

Cuadro 1: Ajuste refrendado por el Consejo el 5 de julio de 2004

<i>% del PIB, salvo indicación en contrario</i>	2003	2004	2005	2006	2007
Saldo de las administraciones públicas	-3,6	-4,0	-3,9	-3,9	-3,0
(p.m.): Crecimiento del PIB real (%)	4,2	4,1	4,3	5,0	4,7

Fuente: Recomendación del Consejo de conformidad con el artículo 104, apartado 7, y dictamen del Consejo sobre el programa de convergencia de mayo de 2004, adoptados ambos el 5 de julio de 2004.

El 22 de diciembre de 2004, es decir, tras la expiración del plazo para tomar medidas fijado en la Recomendación del Consejo, la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo en la que concluía que las medidas tomadas hasta entonces por Eslovaquia concordaban con la Recomendación del Consejo, y que no era necesario adoptar en aquel momento nuevas iniciativas en el marco del PDE⁸. En su reunión de 18 de enero de 2005, el Consejo manifestó su acuerdo con esta evaluación.

De conformidad con el artículo 104, apartado 12, las decisiones del Consejo relativas a la existencia de un déficit excesivo deben derogarse, sobre la base de una recomendación de la Comisión, cuando, en opinión del Consejo, el déficit excesivo del Estado miembro haya sido corregido.

⁷ Todos los documentos relacionados con el PDE aplicado a Eslovaquia pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/economy_finance/sg_pact_fiscal_policy/excessive_deficit9109_en.htm.

⁸ SEC(2004) 1630.

2. EVOLUCIÓN RECIENTE DEL DÉFICIT

Los datos disponibles en mayo de 2004, cuando la Comisión inició el PDE para Eslovaquia, indicaban que el déficit de 2003 era del 3,6 % del PIB y que se esperaba que se mantuviera por encima del valor de referencia en los años siguientes. Según los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) tras los informes presentados por Eslovaquia antes de abril de 2008⁹, el déficit de las administraciones públicas se mantuvo por debajo del 3 % del PIB en los años 2003-2005 debido a una posterior revisión de los datos (en la notificación de abril de 2007), resultado principalmente de un cambio en el método de contabilización de los ingresos fiscales. El déficit global aumentó al 3,6 % del PIB en 2006 (debido sobre todo a un aumento sustancial del consumo público en un 1 % del PIB, al almacenamiento de existencias de cigarrillos en 2005 en previsión de la subida inminente del impuesto especial y al incremento de los costes de la reforma de las pensiones), antes de bajar al 2,2 % del PIB en 2007¹⁰.

En 2005 se puso en marcha una reforma de las pensiones, que afectó a las cotizaciones sociales al reorientar el 9 % de los salarios brutos a un segundo régimen de pensiones por capitalización. Debido al generalizado interés público en este régimen y a una transición gradual, se calcula que estas transferencias de ingresos aumentaron del 0,8 % del PIB en 2005 al 1,2 % y el 1,3 % del PIB en 2006 y 2007 respectivamente.

Eslovaquia se comprometió a incrementar gradualmente los impuestos sobre los cigarrillos hasta los niveles mínimos exigidos por la UE. Como consecuencia, los impuestos aumentaron en mayo de 2004, enero de 2006 y enero de 2008, y está previsto que vuelvan a subir otra vez en diciembre de 2008. Todas las subidas hasta ahora han estado precedidas de un copioso almacenamiento de existencias de cigarrillos en diversas fases de la cadena de distribución. Esto ha dado lugar a aumentos de los ingresos fiscales de alrededor del 0,1 %, el 0,3 % y el 0,5 % del PIB en 2003, 2005 y 2007 respectivamente, seguidos de déficit de ingresos equivalentes en los años siguientes. Además, Eslovaquia tiene créditos sobre varios países extranjeros. La cancelación de algunos de ellos en 2003, 2005 y 2007 tuvo un efecto de aumento del déficit del 0,4 %, 0,9 % y 0,1 % del PIB respectivamente.

⁹ Comunicado de prensa de Eurostat n° 54, de 18 de abril de 2008.

¹⁰ Las ratios de déficit se revisan habitualmente —al alza o a la baja— tras la publicación de los primeros resultados en la notificación de primavera. Para el conjunto de los Estados miembros de la UE, las revisiones suelen ser relativamente pequeñas y, por término medio, prácticamente nulas. En el caso de Eslovaquia, dada la diferencia entre la cifra de déficit notificada para 2007 y el valor de referencia para el déficit, es poco probable que las posibles revisiones futuras de las cuentas públicas eleven la ratio de déficit correspondiente a 2007 por encima del 3 % del PIB. Las cuestiones pendientes en relación con la delimitación sectorial de las administraciones públicas en Eslovaquia (en concreto por lo que respecta a la adecuada clasificación sectorial de unidades relacionadas con la asistencia sanitaria, como los hospitales y las empresas de seguro médico, en la administración pública o en el sector empresarial) no tienen una repercusión significativa en las revisiones del riesgo de déficit al alza y a la baja en el futuro. Aunque no se dispone de datos detallados, hay indicios de que el equilibrio financiero de las unidades que deben ser reclasificadas dentro o fuera de la administración pública, para que se ajusten a las normas ESA95, es muy pequeño. (Véanse las conclusiones de Eurostat sobre la visita de diálogo a Eslovaquia el 10 y el 11 de marzo de 2008: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page?_pageid=2373,47631456&_dad=portal&_schema=PORTAL, próxima publicación.)

Al ser el déficit de 2003 mejor de lo que se había estimado inicialmente, la evolución del déficit general fue coherente con el plazo para la corrección del déficit excesivo fijado por el Consejo en su recomendación en virtud del artículo 104, apartado 7, aunque el proceso de saneamiento fue bastante diferente. En concreto, el déficit general cayó en 2007 en casi un 1½ % del PIB, hasta el 2,2 % del PIB. El saneamiento fiscal se ha beneficiado de la robustez del PIB y el crecimiento del empleo y los ingresos, que han permitido que la ratio gasto público/PIB disminuya más deprisa que la ratio ingresos/PIB. La reducción de la ratio gasto público/PIB del 40,2 % del PIB en 2003 al 36,9 % del PIB en 2007 obedeció también a la moderación y las reformas del gasto público. Entre estas reformas cabe citar la restricción de las prestaciones sociales y por desempleo, el endurecimiento de las condiciones para la jubilación anticipada y el incremento gradual de la edad en que se tiene derecho a una pensión de jubilación. La creación de la empresa nacional de autopistas en 2005 ha permitido al Gobierno financiar en parte la construcción de estas vías con financiación del sector privado. Por lo que respecta a los ingresos, en 2004 se introdujo una reforma fiscal global, que desplazó la importancia relativa del impuesto sobre la renta al impuesto sobre el consumo. Junto con la reforma de las pensiones de 2005, ha contribuido a una disminución de la ratio ingresos/PIB, del 37,4 % del PIB en 2003 al 34,7 % del PIB en 2007.

El resultado del déficit de 2007 se situó por debajo del objetivo oficial del 2,9 % del PIB, establecido en la actualización de diciembre de 2006 del programa de convergencia. Estos resultados, mejores de lo pronosticado, se debieron principalmente a un crecimiento del PIB y del empleo por encima de las previsiones, a una cofinanciación para los fondos de la UE inferior a la presupuestada y a una acumulación de existencias de cigarrillos al final de 2007 superior a la prevista, provocada por la subida del impuesto especial sobre el tabaco en enero de 2008 y que tuvo como resultado un aumento de los ingresos en medio punto porcentual del PIB, frente al cuarto de punto porcentual del PIB previsto en el programa.

Sin embargo, la reactivación económica y los frutos del crecimiento generados por las reformas estructurales no se aprovecharon del todo para el saneamiento presupuestario. Como resultado, el déficit estructural (es decir, el déficit ajustado en función del ciclo, excluidas las medidas excepcionales y otras de carácter temporal) empeoró, pasando de alrededor del 1½ % del PIB en 2003 a un 3 % del PIB en 2006, antes de mejorar hasta situarse en torno al 2½ % del PIB en 2007. Sin embargo, la creación del segundo régimen de pensiones por capitalización en 2005 ha contribuido al deterioro estructural¹¹.

¹¹ De conformidad con el artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1476/97, la decisión de derogar una decisión sobre la existencia de déficit excesivo debe tener en cuenta el coste neto de una reforma de las pensiones que introduzca un régimen mixto que incluya un sistema de plena capitalización obligatorio, si el déficit ha disminuido de manera importante y continua y ha alcanzado un nivel cercano al valor de referencia. Puesto que el déficit de las administraciones públicas de 2007 se situó por debajo del valor de referencia del 3 %, no es necesario considerar la aplicación de este artículo.

3. PREVISIONES DE DÉFICIT PARA 2008 Y AÑOS POSTERIORES

Según las previsiones de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, se espera que el déficit general siga reduciéndose hasta el 2,0 % del PIB en 2008, antes de aumentar al 2,3 % del PIB en 2009 (tomando como base la hipótesis habitual de mantenimiento de la política económica), en un contexto de marcada disminución del PIB —que, sin embargo, seguirá siendo fuerte— y de desaceleración de la generación de empleo. Se prevé que las medidas de aumento de los ingresos incluidas en el presupuesto de 2008, como la ampliación de la base del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades y el aumento del límite máximo de las cotizaciones sociales, generen unos ingresos adicionales de alrededor de un cuarto de punto porcentual del PIB en 2008. Es probable que el déficit de ingresos provocado por la acumulación de existencias de cigarrillos en 2007 se compense en gran medida con otra acumulación de cigarrillos motivada por una subida menor del impuesto especial prevista para el final de 2008. Además, la apertura temporal del segundo régimen de pensiones en la primera mitad de 2008, que permitirá que todos los participantes actuales lo abandonen y que se unan a él otros nuevos, debería generar unos ingresos extraordinarios de alrededor del 0,1 % del PIB, ya que los ahorros acumulados en los años anteriores en el segundo régimen se transferirán al sistema de reparto si los participantes deciden marcharse. En cuanto al gasto, las subvenciones agrícolas seguirán aumentando sustancialmente. La principal razón del deterioro proyectado para 2009 en la previsión de primavera es un probable déficit de ingresos de alrededor de medio punto porcentual del PIB debido a la mencionada nueva acumulación sustancial de existencias de cigarrillos en 2008.

Mientras que la previsión para 2008 concuerda con el último objetivo oficial del 2 % del PIB (fijado por el Ministerio de Hacienda en febrero de 2008 en respuesta al dictamen del Consejo de febrero de 2008 sobre la actualización de noviembre de 2007 del programa de convergencia), la previsión para 2009 está significativamente por encima del último objetivo nacional del 1,7 % del PIB (fijado en abril de 2008 en el nuevo anteproyecto de presupuesto), que aún no se ha sustentado con medidas explícitas.

Se prevé que el déficit estructural empeore, de alrededor del 2½ % a en torno al 2¾ % del PIB entre 2007 y 2008, lo cual no es conforme con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que especifica que, para los Estados miembros de la zona del euro y del MTC II, la mejora anual del saldo estructural deberá ser, como mínimo, del 0,5 % del PIB, y que el ajuste podrá ser mayor en coyunturas económicas favorables. En 2009, según la hipótesis habitual de mantenimiento de la política económica, se prevé que el déficit estructural siga deteriorándose hasta situarse en torno a un 3 % del PIB, debido principalmente al déficit de ingresos relacionado con la acumulación de existencias de cigarrillos.

Según el dictamen del Consejo¹², de febrero de 2008, sobre la actualización de noviembre de 2007 del programa de convergencia, la orientación presupuestaria del programa no parece bastar para garantizar el logro del objetivo a medio plazo para Eslovaquia, consistente en un déficit estructural ligeramente inferior al 1 % del PIB al final del período (2010), como se prevé en el programa. Además, el Consejo concluyó que el cambio previsto en el saldo estructural para 2008 no era conforme con el Pacto y debía ser más ambicioso.

¹² DO C 49 de 22.2.2008, p. 44.

4. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA Y PREVISIONES

La ratio de deuda disminuyó gradualmente del 42,4 % del PIB en 2003 al 29,4 % del PIB en 2007, es decir, muy por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB, gracias sobre todo a los ingresos obtenidos con las privatizaciones. Según las previsiones de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, la deuda bruta de las administraciones públicas debería mantenerse en términos generales estable durante el periodo de la previsión (suponiendo una ausencia de cambios en la política económica).

5. CONCLUSIONES

Los datos disponibles en mayo de 2004 indicaban que el déficit de 2003 había sido del 3,6 % del PIB y que se esperaba que se mantuviera por encima del valor de referencia en los años siguientes. Según los datos más recientes, el déficit de las administraciones públicas se mantuvo por debajo del 3 % del PIB en los años 2003-2005, antes de subir al 3,6 % del PIB en 2006 debido principalmente al aumento sustancial del consumo público. El déficit general bajó de nuevo al 2,2 % del PIB en 2007. El saldo estructural, es decir, el saldo ajustado en función del ciclo descontando las medidas excepcionales y otras de carácter temporal, empeoró en 2006 en torno a un 2 % del PIB, pero volvió a mejorar en alrededor de medio punto porcentual del PIB en 2007. Según las previsiones de primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, el déficit global debería reducirse hasta el 2,0 % del PIB en 2008 y, suponiendo que las políticas no varíen, aumentar hasta el 2,3 % en 2009. Esto indica que se ha logrado situarlo por debajo del máximo del 3 % del PIB de forma creíble y sostenible.

La deuda pública bruta disminuyó del 42,4 % del PIB en 2003 al 29,4 % en 2007, manteniéndose muy por debajo del valor de referencia (60 % del PIB). Según las previsiones de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, se prevé que la ratio de deuda se mantenga en términos generales estable durante el periodo de la previsión (suponiendo una ausencia de cambios en la política económica).

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Eslovaquia ha sido corregida. Por consiguiente, la Comisión recomienda al Consejo que derogue su decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia.

Cuadro 2: Evolución presupuestaria (2003-2009)

% del PIB, salvo indicación en contrario	2003	2004	2005	2006	2007	2008		2009	
						COM	PC ⁽²⁾	COM ⁽³⁾	PC ⁽²⁾
Saldo de las administraciones públicas	-2,7	-2,4	-2,8	-3,6	-2,2	-2,0	-2,3 (-2,0)	-2,3	-1,8 (-1,7)
- Total ingresos	37,4	35,4	35,3	33,5	34,7	34,3	33,0	33,8	31,8
- Total gastos	40,2	37,8	38,1	37,2	36,9	36,3	35,3	36,1	33,7
de los									
cuales: - intereses	2,5	2,2	1,7	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4	1,5
- formación bruta de capital fijo	2,6	2,4							
			2,1	2,2	1,9	1,9	1,8	1,9	1,4
Costes de la reforma de las pensiones	0,0	0,0	0,8	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3
Acumulación de existencias de cigarrillos (impacto neto)	0,1	-0,1	0,3	-0,3	0,5	-0,1	No	No	No
Saldo primario	-0,2	-0,2	-1,1	-2,2	-0,8	-0,6	procede	-0,4	procede
Medidas excepcionales y otras medidas de carácter temporal	-0,4	0,0	-0,9	0,0	-0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Saldo estructural⁽¹⁾	-1,4	-1,4	-1,0	-3,1	-2,6	-2,8	-3,1	-3,1	-2,4
Saldo estructural primario ⁽¹⁾	1,1	0,8	0,8	-1,7	-1,2	-1,5	-1,7	-1,7	-0,9
Deuda pública bruta	42,4	41,4	34,2	30,4	29,4	29,2	30,8	29,7	30,5
<i>Pm</i> Crecimiento del PIB real (%)	4,8	5,2	6,6	8,5	10,4	7,0	6,8	6,2	5,8
<i>Pm</i> Brecha de producción	-3,2	-3,4	-3,2	-1,6	1,9	2,7	2,3	2,5	2,1

⁽¹⁾ Saldo ajustado en función del ciclo (primario) excluidas las medidas excepcionales y de carácter temporal.

⁽²⁾ Saldo ajustado en función del ciclo y saldo estructural y brecha de producción según el programa (cálculos de los servicios de la Comisión partiendo de los datos del programa).

⁽³⁾ Supuesto de mantenimiento de la política económica.

Fuentes: Previsión de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión (COM) y actualización de noviembre de 2007 del programa de convergencia (PC) (entre paréntesis los últimos objetivos nacionales fijados en febrero y abril de 2008).

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2005/182/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 104, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2005/182/CE¹³ del Consejo, siguiendo la Recomendación de la Comisión en virtud del artículo 104, apartado 6, del Tratado, se declaró la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia. El Consejo observó que el déficit de las administraciones públicas había sido del 3,6 % del PIB en 2003, superior al valor de referencia que figura en el Tratado, del 3 % del PIB.
- (2) El 5 de julio de 2004, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/27 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo¹⁴, el Consejo, partiendo de una recomendación de la Comisión, formuló una recomendación dirigida a Eslovaquia para que este país pusiera fin a su situación de déficit excesivo en 2007 a más tardar. La recomendación se hizo pública.
- (3) En virtud del artículo 104, apartado 12, del Tratado, las Decisiones del Consejo relativas a la existencia de un déficit excesivo deben derogarse cuando el déficit excesivo en el Estado miembro afectado haya sido corregido en opinión del Consejo.
- (4) Con arreglo al Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación del procedimiento. En el marco de la aplicación de este Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos relativos a la deuda y el déficit públicos y a otras variables asociadas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y del 1 de octubre, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento

¹³ DO L 62 de 9.3.2005, p. 16.

¹⁴ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 (DO L 174 de 7.7.2005, p. 5).

aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea¹⁵.

- (5) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 8 octavo, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 3605/93 a raíz de la notificación remitida por Eslovaquia antes del 1 de abril de 2008, y sobre la base de las previsiones de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:
- Debido a las revisiones de los datos tras la Decisión de 2004 del Consejo sobre la existencia de déficit excesivo, el déficit de las administraciones públicas se mantuvo por debajo del 3 % del PIB en los años 2003-2005. Tras aumentar al 3,6 % del PIB en 2006 se redujo al 2,2 % del PIB en 2007, porcentaje inferior al valor de referencia para el déficit, del 3 % del PIB. Esta cifra debe compararse con el objetivo de un déficit del 2,9 % del PIB, fijado en la actualización del programa de convergencia de diciembre de 2006.
 - El saneamiento presupuestario se ha beneficiado de la robustez del PIB y del crecimiento del empleo y los ingresos, que han permitido que la ratio gasto/PIB disminuya más deprisa que la ratio ingresos/PIB. La disminución de la ratio gasto/PIB obedeció también a la moderación del gasto y a reformas del gasto, como la aplicación de restricciones sustanciales a las prestaciones sociales. Sin embargo, la reactivación económica y los frutos del crecimiento generados por las reformas estructurales no se aprovecharon del todo para el saneamiento presupuestario. Como resultado, se calcula que el déficit estructural (es decir, el saldo ajustado en función el ciclo, excluidas las medidas excepcionales y otras de carácter temporal) empeoró, pasando de alrededor del 1½ % del PIB en 2003 a un 3 % del PIB en 2006, antes de mejorar hasta situarse en torno al 2½ % del PIB en 2007. Sin embargo, parte del deterioro estructural puede atribuirse a la introducción del segundo régimen de pensiones por capitalización en 2005; se calcula que las transferencias efectuadas a este régimen aumentaron del 0,8 % del PIB en 2005 al 1,2 % y el 1,3 % del PIB en 2006 y 2007 respectivamente. Además, las subidas de los impuestos sobre los cigarrillos, precedidas de considerables acumulaciones de existencias de éstos en diversas etapas de la cadena de distribución, ocasionaron cambios importantes en los ingresos fiscales, cuyo resultado fue un aumento de estos ingresos en 2003, 2005 y 2007, seguido de un déficit de ingresos equivalente en los años siguientes.

¹⁵ DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2103/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 1).

- Según las previsiones de la primavera de 2008 de los servicios de la Comisión, el déficit general debería seguir reduciéndose en 2008, hasta situarse en el 2,0 % del PIB, debido principalmente a la perspectiva constante de fuerte crecimiento y a algunas medidas de incremento de los ingresos, como la ampliación de la base del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades y el aumento del límite máximo de las cotizaciones sociales. Esta evolución concuerda con el objetivo oficial de déficit de un 2,0 % del PIB fijado en febrero de 2008. Para 2009, las previsiones de primavera apuntan, si no cambian las políticas, a un aumento del déficit hasta el 2,3 % del PIB. Esto indica que se ha logrado situarlo por debajo del máximo del 3 % del PIB de forma creíble y sostenible. Se prevé que el saldo estructural empeore en aproximadamente $\frac{1}{4}$ de punto porcentual del PIB en 2008 y, a políticas constantes, en alrededor de otro $\frac{1}{4}$ de punto porcentual en 2009. Esta evolución debe valorarse teniendo en cuenta la necesidad de avanzar hacia el objetivo a medio plazo (OMP) de la situación presupuestaria, que, en el caso de Eslovaquia, es un déficit estructural ligeramente inferior al 1 % del PIB.
- La deuda pública se mantiene muy por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB. Disminuyó del 42,4 % del PIB en 2003 al 29,4 % en 2007. Según las previsiones de la primavera de 2008, se prevé que la ratio de deuda se mantenga en términos generales estable durante el periodo de la previsión (suponiendo una ausencia de cambios en la política económica).

(6) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Eslovaquia ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2005/182/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Eslovaquia ha sido corregida.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2005/182/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Eslovaca.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*